

Santiago, 17 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001418

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001418 presentada por el contribuyente **PAMELA NICOLE GANTER ARAYA RUT**, de fecha 11/08/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 45 folio 49021981, fundamentando su solicitud en que, "Estimados Buenas tardes, mediante la petición 77321814571 solicite se cargara en sistema mi declaración de renta pues no efectuaba el cálculo de cotizaciones, recién con fecha 23-07-2021, se me notificó el giro de la declaración folio 350332871, mediante la presente solicito la condonación total de multas e intereses, pues no tengo recursos para cubrir dichos montos, y ya incurrí en honorarios contables, si la página funcionara bien yo habría podido cargar los datos.

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que no se puede otorgar la condonación total, toda vez que hubo un intento de declaración dentro de plazo (folio 350332871) pero no quedó vigente al no existir información de pago, posteriormente el contribuyente solicitó fuera de plazo la Petición Administrativa 77321814571 que es con la cual se ingresó el F22 folio 49021981 que dio origen al giro por el cual solicita condonación.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.08.17
16:48:19 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:			Fecha: 17/08/201	
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe